



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 146/19

Sucre, *16* de mayo de 2019

### LEY DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICION DE RECURSOS Y GASTOS ( FONDO COMSALUD) AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTION 2019

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro N° CM-1231, de fecha 15 de mayo de 2019, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: DESPACHO N° 415/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por el Ing. PhD Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo solicitud de Aprobación de la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL – ACCESO AL FONDO COMSALUD, para su consideración y posterior aprobación, a los fines previstos en el artículo 16, numeral 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Responsable del Seguro Integral de Salud Lic. Zulema Velasco Z., mediante Informe Técnico N° 04/2019 Seguro Integral de Salud de fecha 25 de marzo de 2019, informa que en la gestión 2018, los Recursos de Coparticipación Tributaria Municipal (15,5%) fueron insuficientes para cancelar el 100% de las prestaciones otorgadas en 81 Centros de Salud de Primer Nivel Urbano - Rural, 3 establecimientos de Segundo Nivel y 10 establecimientos de Tercer Nivel de Atención del municipio de Sucre. Asimismo, señala que en la gestión 2018, se atendió un total de 1.796.911 prestaciones en los tres niveles de atención, generando un monto total por prestaciones atendidas de Bs. 66.294.924,88 (Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro 88/100 Bolivianos) reflejados en el reporte de prestaciones realizadas REPES, habiéndose cancelado a los establecimientos de salud prestadores de servicios a la Ley N° 475 de acuerdo a las transferencias de Coparticipación (15,5%) el monto de Bs 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos) de acuerdo al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	ACCESO COMSALUD GESTIÓN 2017
Banco de Sangre	617.481,72
Hospital Gineco Obstétrico	3.457.791,02
Hospital Santa Bárbara	9.979.186,07
Instituto Gastroenterológico	1.631.138,50
Hospital del Niño	2.149.447,46
Hospital Materno Infantil Poconas	697.173,79
Hospital San Pedro Claver	2.740.342,03
Hospital Universitario	3.071.209,22
Instituto Psicopedagógico	427.966,66
Instituto Chuquisaqueño de Oncológico	906.659,86
Primer Nivel de Salud	6.137.365,59
Instituto Cupertino Arteaga	69.375,44
Instituto Psiquiátrico	858.051,22
ITS-SIDA	315,22
<b>TOTAL</b>	<b>32.743.503,79</b>



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, de acuerdo a Informe N° 04/2019, se establece un déficit de Bs. 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos), por lo que solicita la modificación presupuestaria para el cumplimiento de la Ley 475, Ley Modificatoria a la Ley N° 475, Reglamento para la Gestión Técnica y Administrativa de la Ley N° 475 Ley de Prestación de servicios de Salud Integral modificado por Ley N° 1069, para acceder al FONDO COMPENSATORIO NACIONAL DE SALUD (COMSALUD) gestión 2018 por el monto de Bs. 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos) destinado a la cancelación de lo adeudado en la gestión 2018 a todos los establecimientos de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención del Municipio de sucre que otorgaron prestaciones d servicios a los beneficiarios de la Ley N° 475.

Que, el Informe Técnico Jef. Progr. Oper. Planif N° 22/2019 de 16 de abril de 2019, elaborado por la Lic. Jhoselyn Paola Mollo Martínez, Jefa de Programación de Operaciones y el Lic. Ebertt Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que es pertinente realizar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional para acceder al Fondo Compensatorio Nacional de Salud, en cumplimiento a la normativa vigente, por un importe de Bs. 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos), por lo que recomienda remitir el informe a Participación y Control Social para su pronunciamiento, Secretaria Administrativa y financiera para la elaboración del Informe Técnico e instancias correspondientes para su posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Que, el Pronunciamiento de la Instancia de Participación y Control Social N° 008/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, RESUELVE en pleno: Pronunciarse a favor, de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional de Acceso a Fondo COMSALUD Gestión 2018 por la totalidad de sus miembros, por un importe de Bs. 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos).

Que, el Informe Técnico N° 05/19 de fecha 15 de mayo de 2019, elaborado por el Sr. Mauro A. Hualpa Méndez, Técnico de Programación y Ejecución Financiero, la Lic. Claudia Melina Zamudio Limachi, Jefe de Presupuestos a.i. y el Lic. Jhonny Heredia Ramírez, Director de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que en cumplimiento de las normas vigentes se considera pertinente y necesario realizar las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales (Adición de Recursos y Gastos) al POA 2019 con Recursos provenientes de Transferencia del Tesoro General de la Nación, las mismas que se encuentran sustentadas por la documentación adjunta y en aplicación de las Normas Legales vigentes, con un importe de **Bs. 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INCREMENTO DE RECURSOS						
Rubro a ser Incrementado						
ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DE RUBRO	MONTO
1101	41	111	19211	46	Por Subsidios o Subvenciones	32.743.503,79
<b>TOTAL</b>						<b>32.743.503,79</b>

GASTOS											
A: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL											
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	MONTO
1101	1	6	20	0	99	760	41	111	25120	GASTOS ESPECIALIZADOS POR ATENCIÓN MEDICA Y OTROS	32.743.503,79
<b>TOTAL</b>											<b>32.743.503,79</b>

Que, el Informe Legal N° 1029/2019 de 15 de mayo de 2019, elaborado por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado de Dirección Jurídica, R. Johnny Salazar Garrón, Jefe Jurídico y Abog. Nelly Tumiri Condori, Asesora Jurídico, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de los artículos 232, 283, 302 I, 321 I, 410 I de la Constitución Política del Estado, artículos 34, 102, 103 y 113 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, artículos 1, 3 y Disposición Final Cuarta de la Ley 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2019; Artículo 13 de la Ley N° 169 de Modificación de la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, artículos 13, 16 y 26 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 16 del Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, concluye que la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS, mediante las Unidades competentes del GAMS requieren la aprobación de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional - Adición de Recursos y Gastos POA 2019, por un importe de 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos), conforme al Informe Técnico N° 04/2019 de la responsable del Servicio Integral de Salud, que refiere a la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral y la Ley N° 1069 que modifica la Ley N° 475, establece que podrán acceder al Fondo COMSALUD los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios cuando el déficit de su Cuenta Municipal hubiera sido generado por gastos establecidos en los parágrafos II y IV del artículo 10 de la Ley 475, el déficit será compensado con recursos del fondo COMSALUD que deberán corresponder obligaciones generadas en la gestión fiscal inmediata anterior a la vigencia. En la gestión 2018, los recursos del 15,5% de Coparticipación Tributaria, fueron insuficientes para cancelar el 100 % de las prestaciones otorgadas, por lo que debe ser inscrito en el POA Institucional y Modificada en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, el cual incrementa el monto total del presupuesto de la Gestión 2019, por lo que conforme a la normativa legal, la Unidad Jurídica del G.A.M.S. recomienda remitir antecedentes al Pleno del Ente Deliberante para su respectivo tratamiento y posterior aprobación, solicitud que se encuentra sustentada en el presente informe legal y el Informe Técnico N° 05/19.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto y "*Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*".

Que, el Artículo 81, parágrafo III, numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez" establece las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos: Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, así como Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias; Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural; Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio; Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales; Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud; Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso; Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial; Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud; Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria establecida que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: "Los beneficiarios accederán a los servicios de salud de la atención integral y protección financiera de salud, obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del Primer Nivel de atención del subsector público o los equipos móviles de salud en el marco de la política SAFCI. Asimismo establece que el acceso a establecimientos de salud de Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de atención, será exclusivamente mediante referencia del Nivel inferior. Por otra parte establece que el acceso a los establecimientos de salud privados bajo convenio y a los de la seguridad social a corto plazo, será exclusivamente mediante referencia justificada de los establecimientos del subsector público; exceptuando de lo establecido en el presente Artículo, los casos de emergencias y



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

urgencias, que serán regulados por el Ministerio de Salud, que deben ser atendidos inmediatamente en cualquier nivel de atención del Sistema Nacional de Salud."

Que, el Artículo 10 de la Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tendrán a su cargo una cuenta fiscal específica denominada "Cuenta Municipal de Salud", para la administración del quince y medio por ciento (15.5%) de los recursos de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH municipal, los recursos que les sean transferidos por el Fondo Compensatorio Nacional de Salud. La Cuenta Municipal de Salud estará destinada a financiar las prestaciones otorgadas a beneficiarias y beneficiarios en establecimientos de salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención y en Institutos de Cuarto Nivel de Salud en la jurisdicción municipal, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna y en el plazo más breve posible, a los establecimientos de salud, priorizando a los de Tercer y Cuarto Nivel de atención", estableciendo que los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deudores, tienen la obligación de reembolsar los pagos emergentes por las prestaciones de salud realizadas a su población beneficiaria referida a establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos acreedores...."

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1069 "Crea el Fondo Compensatorio Nacional de Salud - Fondo COMSALUD que será administrado por el Ministerio de Salud, destinado a complementar oportuna y eficazmente los recursos de las Cuentas Municipales de Salud cuando los Gobiernos Autónomos Municipales e indígena Originario Campesino demuestren que los recursos de dichas cuentas sean insuficientes para el pago de las prestaciones de salud".

Que, el Reglamento del Fondo Compensatorio Nacional de Salud "FONDO COMSALUD", establece los lineamientos básicos para el acceso de los recursos fiscales del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – Ley Dialogo Nacional 2000 del 31 de Julio de 2001, señalando que tendrán acceso los Gobiernos Autónomos Municipales a la Cuenta del Fondo Compensatorio Nacional de Salud – FONDO COMSALUD únicamente cuando los recursos fiscales acumulados de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH. Municipal sean insuficientes.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que con carácter excepcional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán realizar los cobros y pagos intermunicipales por prestaciones de salud previstas en la presente Ley, correspondientes al primer semestre de la gestión 2018, de acuerdo a reglamento emitido por el Ministerio de Salud.

Que, la Ley N° 1069 Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Disposición Transitoria Primera numeral IV establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, deberán presentar al Ministerio de Salud para su evaluación, la siguiente información: a) Informe sobre la Correlación Clínica Administrativa de las prestaciones otorgadas por los establecimientos de salud a la población beneficiaria de la presente Ley, elaborado por el área técnica de salud del Gobierno Autónomo Municipal o Indígena Originario Campesino y aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva. b) Informe de Auditoría Financiera Especial de la Cuenta Municipal de Salud, que justifique que el déficit ha sido ocasionado por las prestaciones otorgadas a la población beneficiaria de la Ley N° 475.

Que, el artículo 16, numeral 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribuciones del Concejo Municipal Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal, en caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1135 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2018,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

establece que La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el Artículo 13, parágrafo I de la Ley N° 169 de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2011), vigente por aplicación de la disposición final cuarta inc. f) de la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, establece que: "Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por esta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda".

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", establece que: "Presupuesto Adicional, comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado.

Que, el Artículo 6, inciso a) del Decreto Supremo 3607, establece que: Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales "Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.

Que, el Artículo 16, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo 3607 establece las facultades para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias mediante Normas de cada Entidad para: Presupuesto Adicional de recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma 27/14 "Ley Del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa dentro del área de su competencia, entre otras la de "Analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal".

Que, el Artículo 8, parágrafo I, numeral 5 de la ley Autónoma Municipal N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establece que para efectos de aplicación de la ley, el ejecutivo municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas la de elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, estableciendo que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que los municipios tienen la condición de autonomías municipales y la administración de los recursos se ejercerá en sujeción a la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos, gozan de autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género que incluya la totalidad de sus recursos y gastos; Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, así como Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias

Que, la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.

Que, la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia tiene por objeto establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tendrán a su cargo una cuenta fiscal específica denominada "Cuenta Municipal de Salud", para la administración del quince y medio por ciento (15.5%) de los recursos de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH municipal, destinada a financiar las prestaciones otorgadas a beneficiarias y beneficiarios en establecimientos de salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención y en Institutos de Cuarto Nivel de Salud en la jurisdicción municipal, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna y en el plazo más breve posible, teniendo la obligación de reembolsar los pagos emergentes por las prestaciones de salud realizadas para lo cual se crea el Fondo Compensatorio Nacional de Salud - Fondo COMSALUD destinado a complementar oportuna y eficazmente los recursos de las Cuentas Municipales de Salud cuando los Gobiernos Autónomos Municipales e indígena Originario Campesino demuestren que los recursos de dichas cuentas sean insuficientes para el pago de las prestaciones de salud".

Que, el Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que el Presupuesto Adicional, comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado, que Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.

Que, la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa entre otras, la de analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto de POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la Directiva del Honorable Concejo Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Municipal las modificaciones presupuestarias entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente, para su aprobación.

El Informe Técnico N° 05/19 de fecha 15 de mayo de 2019 de la Unidad de Presupuestos en el marco Artículo 16, del Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, las Directrices y Clasificadores Presupuestarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la Gestión 2019, cumpliendo con las normas vigentes y sustentada en la documentación que se adjunta considera pertinente y necesario realizar las Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales (Adición de Recursos y Gastos) al POA 2019 con Recursos provenientes de Transferencia del Tesoro General de la Nación con un importe de Bs. 32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos).



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de Diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente Ley:

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria de 16 de mayo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 61/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando el Proyecto Ley de Modificación Presupuestaria Interinstitucional por Adición de Recursos y Gastos (FONDO COMSALUD) al POA y Presupuesto Institucional gestión 2019, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 146/2019, LEY DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICIÓN DE RECURSOS Y GASTOS (FONDO COMSALUD) AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTIÓN 2019

### **DECRETA**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 146/19**

### **LEY DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICION DE RECURSOS Y GASTOS ( FONDO COMSALUD) AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTION 2019**

**Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

#### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional por Adición de Recursos y Gastos al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION).** - La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).**- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes es responsable del uso, administración y destino de los recursos públicos aprobados, el cumplimiento de objetivos, metas y resultados y la ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos, a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

#### **CAPITULO II** **PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 4. (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).**- Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional por Adición de Recursos y Gastos al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sujeción al detalle que se encuentra en los documentos de Modificación Presupuestaria Interinstitucional de acceso al fondo COMSALUD, que se encuentran en Anexo y forma parte integrante e insoluble de la presente Ley Municipal.

### CAPITULO III

#### PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 5. (PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS INSTITUCIONAL).**- Aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional por Adición de Recursos y Gastos al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por un importe de Bs. **32.743.503,79 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Tres 79/100 Bolivianos)** del Fondo Compensatorio de Salud COMSALUD, con recursos provenientes de Transferencia del Tesoro General de la Nación, sustentada en Informe Técnico N° 05/19 de 15 de mayo de 2019, Informe Legal N° 1029/2019 de 15 de mayo 2019 y Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 08/19 de 13 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle y documentación que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e insoluble de la presente Ley Municipal Autonómica.

INCREMENTO DE RECURSOS						
Rubro a ser Incrementado						
ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DE RUBRO	MONTO
1101	41	111	19211	46	Por Subsidios o Subvenciones	32.743.503,79
<b>TOTAL</b>						<b>32.743.503,79</b>

GASTOS												
A: PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL												
ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	F.F.	FTE	ORG	OBJETO	NOMBRE	MONTO	
1101	1	6	20	0	99	760	41	111	25120	GASTOS ESPECIALIZADOS POR ATENCIÓN MEDICA Y OTROS	32.743.503,79	
<b>TOTAL</b>											<b>32.743.503,79</b>	

**ARTÍCULO 6. (AJUSTES).**- Con el objetivo de dar una correcta aplicación a la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, APROBADA en la presente Ley Municipal Autonómica, el Ejecutivo Municipal queda encargado de realizar la desagregación por objeto de Gasto en el SIGEP, en estricto cumplimiento a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2019 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**- El Ejecutivo Municipal es responsable de remitir la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas con todas las formalidades exigidas por el Órgano Rector.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Instruir al Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.**- La presente ley entra en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

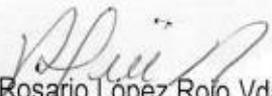


# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 146/19, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del H. Concejo Municipal de Sucre, a los dieciseis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve años.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arg. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 146/19, LEY DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR ADICIÓN DE RECURSOS Y GASTOS (FONDO COMSALUD) AL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL GESTIÓN 2019**, a los...16.....días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**